

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Núm. 4.925

Ilmo. Sr.: Obtenidos por las Secciones provinciales de Estadística los «Índices generales de electores» de todos los Municipios de 20.000 y más habitantes, han resultado en muchos de ellos numerosos casos de duplicación, los cuales es conveniente eliminar, sometiéndolos a un procedimiento análogo al determinado en el artículo 19 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; por lo que,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística cuidarán en todo caso, de remitir a las Juntas municipales del Censo electoral de los Municipios de 20.000 y más habitantes, ocho días antes, cuando menos, del señalado para la elección, listas certificadas de los individuos que resulten duplicados, triplicados, etcétera, en las Secciones electorales del término municipal respectivo o que resulten inscriptos en más de un término municipal; debiendo constar en las expresadas listas el domicilio y Sección electoral donde se les reserve el derecho de sufragio; y que los Presidentes de las Juntas municipales pondrán a disposición de las Mesas electorales antes de que estas se constituyan, las certificaciones de los electores duplicados.

Copia de estas certificaciones deberán también exponerse al público a las puertas de los Colegios, hasta que haya terminado la elección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 20 de Octubre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO
Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Subsecretario de Gobernación.

(«Gaceta» del 22 de Octubre de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Núm. 4.901

Disueltas las Cortes Constituyentes por Decreto fecha 9 del mes corriente y convocadas elecciones generales de Diputados a Cortes por otro Decreto de la misma fecha para el día 19 de Noviembre próximo, se hace indispensable aplazar las elecciones generales de renovación de Ayuntamientos. Tal aplazamiento aparece plenamente justificado por la razón de que estando prevista en la nueva Ley electoral una segunda votación, que debe tener lugar al domingo siguiente al de la primera, nos encontraríamos con la necesidad de movilizar el Cuerpo electoral dentro del mes de Noviembre por tres veces y posiblemente cuatro. La inconveniencia de que se prolongue tanto tiempo la intensidad política del país, que puede incluso

dar lugar a que no se produzca la expresión de la voluntad popular con la serenidad que es de desear; la consideración de que la elección de Diputados a Cortes es derivación de un precepto constitucional que limita el plazo dentro del cual forzosamente ha de tener lugar, mientras que las elecciones municipales se derivan de un precepto de ley ordinaria, así como la realidad evidente de que los Concejales a quien correspondería cesar el próximo mes de Noviembre no han ejercido su cargo los cuatro años que previene la ley, justifican cumplidamente la necesidad y pública conveniencia del aplazamiento de las elecciones municipales.

Por ello, y a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aplazan hasta la fecha que oportunamente se designe las elecciones generales de renovación de Ayuntamientos.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos actuales continuarán ejerciendo sus funciones hasta la fecha en que se señale para constituir los nuevos en la convocatoria de elecciones generales de Concejales.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO

ORDEN

Núm. 4.901-bis

Habiéndose padecido error material al publicar el Decreto de este Ministerio de 18 del actual, referente a elecciones para Diputados a Cortes en la «Gaceta de Madrid» del día 20 del corriente mes, se subsana a continuación para general conocimiento: En el artículo 3.º, que señala el número de Diputados que habrá de elegirse por cada circunscripción electoral, donde dice: «Zamora, tres»; debe decir: «Zamora, seis».

Madrid, 20 de Octubre de 1933.

P. D.,

J. DE AZCARATE

(«Gaceta» del 21 de Octubre de 1933.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.933

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama fecha 21 del actual, me comunica, lo siguiente:

«He autorizado proyección películas, Chófer con faldas, Los guardianes del Mar, Las ocho Golondrinas, Casa Filmofono, Noticiario Fox, número 42, A. B. C. Volumen 5.º, Casa Hispano Fox film, El Amor de Juan Simón, Casa producciones D. A. S. Paprica (Granito de Sal), Casa Car-

los Stella Manolesco, Casa Ernesto González».

Lo que se hace público por la presente para su general conocimiento.

Córdoba 23 de Octubre de 1933.—
El Gobernador civil, VALERIANO DÍAZ ARIAS.

Circular número 4.934

El Ilmo. señor Director general de Administración con fecha 19 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en orden fecha 9 del actual, comunica a este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: Las disposiciones del vigente Reglamento de Movilización del Ejército referentes a la formación del Censo y Estadística de ganado, carruajes y automóviles, preceptúa las operaciones necesarias para que, en la época del año en que menos molestias pueda causar su cumplimiento, sean declarados e inscritos, dichos elementos en los respectivos Ayuntamientos en las listas que para este fin reciben de los Centros de Movilización por conducto de los Gobernadores civiles, hasta el quince de Diciembre de cada año, desde cuya fecha hasta el veinticinco del mismo, se completa por medio de los agentes de la autoridad municipal, e incluso por mediación de la Guardia civil y Carabineros, para que estén terminadas y en disposición de exponerse al público el veinticinco de este mes, cerrándose los primeros días de Enero con el fin de que los Ayuntamientos las remitan a los Centros de Movilización el día diez de Enero de cada año lo más tarde.

Es tal la trascendencia de la formación del Censo y Estadística en la elaboración del plan de defensa nacional que sin ella los planes serían incompletos, ya que se carecería de los elementos básicos para proyectar las movilizaciones correspondientes.

Pues bien, se observa tal negligencia por parte de las autoridades civiles en el cumplimiento de estas disposiciones, que los Centros se ven imposibilitados de remitir los resúmenes reglamentarios y llaman la atención sobre los pueblos que han dejado de cumplir con esta obligación con la sospecha vehemente además, de que los pueblos que excepcionalmente han efectuado las operaciones del censo, lo han hecho con poca o ninguna escrupulosidad.

Por todo lo expuesto, ruego a V. E. se dicten por ese Departamento de su digno mando las disposiciones que correspondan para que por los Gobiernos civiles se exija a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos el estricto cumplimiento de dicho Reglamento de Movilización, aprobado por decreto Presidencial de 7 de Abril de 1932 y se recuerde las responsabilidades en que por su negligencia pueden incurrir según los artículos 76 y 79 del Reglamento, tanto dichas autoridades como los propietarios de ganado y carruajes.

Lo que de orden comunicada por

el señor Ministro de la Gobernación traslado a V. E. a fin de que se sirva adoptar las disposiciones oportunas para el servicio a que se refiere la transcrita orden, se cumplan por todos los Alcaldes de la provincia, con la debida exactitud en los datos y dentro de los plazos que en la misma se determinan.»

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes se de cumplimiento del servicio que se interesa, en los plazos y forma que se ordena en el Reglamento de Movilización del Ejército, pues, de no efectuarlo, se les exigirá la debida responsabilidad.

Córdoba 23 de Octubre de 1933.—
El Gobernador civil, VALERIANO DÍAZ ARIAS.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 4.906

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 30 del pasado mes de Septiembre, acordó aprobar dos proyectos de reparación con firme especial de riegos asfáltico de las carreteras provinciales de Aguilar a su Estación y de Almodovar a su Estación, cuyos presupuestos de contrata ascienden, respectivamente, a la suma de ocho mil cuatrocientas sesenta y tres con veinte pesetas y seis mil trescientas ochenta y siete pesetas con sesenta y seis céntimos, determinando en el día de ayer, que ambas obras se contraten en junto en pública subasta, por el presupuesto total de catorce mil ochocientas cincuenta pesetas con ochenta y seis céntimos, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, aplicable a las Diputaciones, por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que, en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 21 de Octubre de 1933.—
El Presidente, PABLO TROYANO.

Delegación de Hacienda

DE LA Provincia de Córdoba

Núm. 4.904

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos en metálico, de la propiedad de don Rafael Ruiz Ri-

vas, que constituyó en la Caja Suncursal de esta provincia en 29 de Mayo del año actual, en concepto de provisionales para subastas y bajo los números 294 y 295 de entrada y 2.173 y 2.174 de registro, importantes 1.902 y 629 pesetas, respectivamente, para optar a la subasta de obras en las carreteras de Villanueva del Duque a Fuente Obejuna y de Las Navas a los kilómetros 12 al 18 de la carretera de Priego a Loja, se anuncia en este periódico oficial para que dentro del plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se sirva presentarlos en la Intervención de Hacienda la persona que los hubiere encontrado, pues de lo contrario quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose los correspondientes duplicados.

Córdoba 18 de Octubre de 1933.—
El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Circular núm. 4.907

La vigente Ley del Timbre en el apartado segundo de su artículo 32 ha incluido, sujetándolas al reintegro con timbre móvil de 25 céntimos, clase décima, a «toda clase de guías de circulación que no tengan señalada tributación especial en esta Ley». No apareciendo en ella con especial tributación las guías que por reciente disposición gubernativa han de exigirse para la libre circulación de toda clase de aceituna, se llama la atención de las autoridades que han de legalizarlas, recordándoles, en evitación de las sanciones que en relación al 221 establece el artículo 223 de la citada Ley, la obligación en que se encuentran los solicitantes de reintegrar con el citado timbre móvil, que ha inutilizarse como previene el artículo 9, tantas cuantas guías de circulación les sean expedidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Córdoba 21 de Octubre de 1933.—
El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Núm. 4.908

Habiendo sufrido extravío la carta de pago número cuatro, expedida por el Liquidador de Derechos Reales de Bujalance, y por el concepto de «Recargo sobre las herencias con destino al Retiro Obrero», correspondiente a la liquidación que también lleva el número cuatro, literalmente dice así: número de la liquidación, 4; número de la presentación, 254; contribuyente, Florentino Sotomayor Moreno; domicilio, Córdoba; nombre de transferencia, Paula Moreno Gallardo; capital líquido transmitido, pesetas 594.709'25; número de tarifa, 38 g; tipo de liquidación por 100, 5; cuotas liquidadas, 29.735'46 pesetas; honorarios 0'50 por 100, 148'67 pesetas; bonificación por anticipo, 892'06; total para el Tesoro, 28.992'07 pesetas;

honorarios examen y 2 por 100, pesetas 595'70; total para el Liquidador, 595'70 pesetas; fecha de la presentación del documento, 29 Mayo 1931; fecha de la adquisición legal, 2 Marzo 1931; fecha de la liquidación, 10 Junio 1931; fecha del pago de la liquidación, 18 Junio 1931; número de la carta de pago, 4; observaciones, liquidación número 440; se anuncia en este periódico oficial para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se sirva presentarlo en la Intervención de Hacienda la persona que la hubiere encontrado, pues de lo contrario quedará nula y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose la correspondiente certificación.

Córdoba 21 de Octubre de 1933.—
El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 4.903

INDUSTRIAL

Teniendo que procederse a la constitución de los gremios para el año de 1934, a fin de formar los repartos de las cuotas de la Contribución Industrial correspondiente, esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento del Ramo, convoca por medio de la presente, a los individuos que ejerzan la misma industria, o se dediquen a profesiones, artes u oficios de los comprendidos en las tarifas, para que se distribuyan el importe de sus cuotas, excluyéndose a aquéllos de los comprendidos en los casos expresados en el artículo 74, modificado en parte por la Base 36 del R. D. de 11 de Mayo de 1926, a menos que hagan renuncia expresa al gremio, formulada por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

Por lo tanto y en virtud de lo prevenido en el artículo 84 de dicho Reglamento, los industriales mencionados, concurrirán en el día y hora que se señala, al local que ocupa esta oficina (Delegación de Hacienda. Gran Capitán) para llevar a cabo el nombramiento de Clasificadores, en la forma dispuesta en la Base 36 del Reglamento citado, advirtiéndose que si no comparecen después de transcurrir media hora, o si los asistentes se negaran a deliberar o votar, se tendrá entendido que renuncian a su derecho y lo hará de oficio esta Administración entre los que tengan las condiciones reglamentarias.

A estas reuniones no podrán asistir los que no figuren matriculados por el concepto a que se contrae el llamamiento, o no tengan satisfecha la contribución del último trimestre, para lo cual han de exhibir el oportuno

tuno recibo y la cédula personal corriente, sin cuyos requisitos tampoco podrán figurar en las relaciones de los que se hayan de sortear para la designación de cargos.

Finalmente y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.º de la Base 36 de la Ordenación, se autoriza a los Colegios de Arquitectos, Comadronas, Odontólogos, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios, Abogados, Procuradores, Médicos, Notarios y Comisionistas para la distribución de sus cuotas.

GREMIOS QUE SE CITAN

Día 25 de Octubre.—Huéspedes, a las 10; Vinos al por mayor, a las 10 y media; Tejidos, a las 11; Droguerías, a las 11 y media; Mercaderías por menor, a las 12; Ultramarinos, a las 12 y media; Tocino y jamones, a las 13.

Día 26 de Octubre.—Cervezas por mayor, a las 10.—Comestibles, a las 10 y media.—Café de 0'30, a las 11; Calzado de lujo, a las 11 y media; Tabernas, a las 12; Abacerías, a las 12 y media; Venta de pan, a las 13.

Día 27 de Octubre.—Venta de pescado fresco, a las 10; Café económico, a las 10 y media; Tablajeros, a las 11; Aceite y vinagre, a las 11 y media; Carbón vegetal, a las 12; Orífices y plateros, a las 12 y media; Confiteros, a las 13.

Día 28 de Octubre.—Sacadores de fuego, a las 10; Barberos, a las 10 y media; Carpinteros, a las 11; Constructores de carros, a las 11 y media; Herreros, a las 12; Sastres sin géneros, a las 12 y media.

Córdoba 20 de Octubre de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Alejandro Vázquez.—Rubricado.

Junta municipal del Censo electoral

DOÑA MENCIA

Núm. 4.783

Don Carlos Venegas Alesón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta con esta fecha se ha levantado la siguiente acta:

"En la villa de Doña Mencía a quince de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo la hora señalada se constituyeron en la Sala de actos de este Juzgado municipal, los señores anotados al margen, Vocales de esta Junta Municipal del Censo Electoral, bajo la Presidencia de don Juan Moreno Jurado, con asistencia de mi el Secretario, al objeto de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo doce de la vigente Ley Electoral, no habiéndose podido efectuar el día primero del mes actual, por no haber obrado en esta Junta las certificaciones necesarias para ello.

Abierta la sesión por la Presidencia fueron leídas las disposiciones del artículo once de citada Ley y en su

virtud fueron depositadas en una urna tantas papeletas como nombres figuran en la lista que aparece en este expediente referente a mayores contribuyentes con derecho a elegir compromisarios en la elección de Senadores, por el concepto de inmueble, cultivo y ganadería, exceptuando a los señores que han formado parte de la Junta en el bienio que termina, a los fallecidos y a los que no saben leer y escribir y así consta a la Junta, insaculándose las siguientes papeletas:

Vocal propietario, don José Sánchez González.

Su suplente, don Manuel Arévalo Borrallo.

Vocal propietario, don Pablo Recio Cantero.

Su suplente, don Fernando Contreiras Muñoz.

No existiendo en esta población asociaciones de Industriales agremiados para poder hacer la designación de Vocales que de los individuos de ésta dispone el artículo once referido, se procedió al sorteo de entre los mayores contribuyentes por industrial y utilidades con derecho a votar compromisarios en elección de Senadores, según el certificado facilitado por la Secretaría de este Ayuntamiento y que obra en el expediente, resultando nombrados:

Vocal propietario, don José Segura Morales.

Su suplente, don Emilio Cubero Maubecin.

Vocal propietario, don Juan Poyato Blanco.

Su suplente, don Manuel Montes Priego.

No existiendo tampoco en esta población ningún Jefe ni Oficial del Ejército, ni de la Armada, retirado, ni tampoco ningún funcionario jubilado de la Administración civil del Estado, ni de la provincia, se nombra también como Vocal propietario a don Agustín Ortiz Fernández, y como Vocal suplente suyo, a don Rafael Sotomayor Vargas, ex-Jueces municipales por orden de antigüedad, exceptuados los que han formado parte de esta Junta en el bienio que termina.

Teniendo a la vista la certificación correspondiente para la designación de Vocal y su Suplente con el carácter de Concejales de este Ayuntamiento con el mayor número de votos, recayeron los siguientes nombramientos, excluidos los que han cesado.

Vocal propietario, don José Ubeda Montes.

Su suplente, don Diego Priego Salamanca.

Hecha la designación de todos los señores vocales y suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para el bienio de mil novecientos treinta y cuatro, treinta y cinco, con sujeción a las reglas establecidas por el artículo once de expresada Ley Electoral, y a los documentos

y antecedentes que se han tenido a la vista, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos.

Primero. Que al quedar hecha la designación de vocales de esta Junta, se les comunique su nombramiento a los interesados por medio de oficio duplicado y sin perjuicio de que esta nueva Junta tenga su constitución el día dos de Enero próximo, como dispone el apartado 2 del artículo 13 de la repetida Ley Electoral.

Segundo. Que la presente acta se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia de conformidad con lo que en el ya dicho artículo 11 y regla 17 de R. O. de 16 de Septiembre de 1907 se determina, a cuyo fin se remitirá al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia una copia certificada de la presente acta, y

Tercero. Que igualmente se eleve al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo, otra copia certificada de este acta.

No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada la presente que leída y conforme firman los señores de la Junta, de que certifico.—Juan Moreno.—Juan Campos Manuel López.—Vicente Polo.—Pedro Tienda.—José Luque.—Carlos Venegas.—Todos con rúbrica.

El acta inserta está conforme con su original a que me refiero y para elevar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se expide el presente, que visará el señor Presidente, en Doña Mencía a quince de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Carlos Venegas.—Visto bueno: El Presidente, Juan Moreno.

BAENA

Núm. 4.784

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta en el día de la fecha se ha levantado la siguiente:

ACTA

En la villa de Puente Genil a quince de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo las once y encontrándose constituida la Junta municipal en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, compuesta aquella por los señores don Lorenzo Carmona Villafranca, Presidente y don Carlos Morales Delgado, don José Márquez Luque, don Valentín Gil Rey, don Francisco Velasco Gallardo y don Luis Aguilar Campos, con asistencia de mi el Secretario, por referido señor Presidente se dió cuenta de la renuncia que del cargo de Vocal de esta Junta, tiene hecha don Juan Fernández Estrada, por lo que constituyendo excusa legal por tener setenta y siete años según consta del Registro de electores vigentes, procedía conforme al núme-

ro 4 de la Circular de 3 de Febrero de 1909 nombrar que lo sustituya para el desempeño de tal cargo en el bienio mil novecientos treinta y cuatro, mil novecientos treinta y cinco.

En virtud de lo cual y habiendo le correspondido al referido señor Fernández, formar parte de la Junta por el concepto a que se refiere el número segundo del artículo 11 de la Ley Electoral, por no residir en esta población según los datos que obran en expediente, militares ni pasivos en situación de desempeñar tal cargo, se designa para ello al segundo en antigüedad de los exjueces municipales de este pueblo, que lo es don Mariano Reina Montilla por lo cual la designación de Vocales de repetida Junta municipal queda modificada en la siguiente forma.

Vocales propietarios; don Rafael Reina Carvajal, don Juan Delgado Bruzón, don Rafael García Jiménez, don Antonio Pérez Rivas, don Mariano Reina Montilla y don José Márquez Luque.

Vocales Suplentes: don Francisco Varo Ariza, don Juan López Quintero, don Manuel Berral Berral, don Rafael Cuenca Bailón, don Cristóbal Aguilar Rivas y don Pascual Cabezas Delgado.

Además acordó la Junta:

Primero. Que se comunique al nuevo designado don Mariano Reina Montilla tal nombramiento por medio de oficio duplicado, y sin perjuicio de que esta nueva Junta tenga su constitución el día dos de Enero próximo como dispone el apartado segundo del artículo 13 de la vigente Ley Electoral.

Segundo. Que lo presente acta se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo que el ya dicho artículo 11 y regla 17 de la R. O. de 16 de Septiembre de 1907 se determina, a cuyo fin se remitirá al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, una copia certificada de la presente acta y

Tercero. Que igualmente se eleve al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo, otra copia certificada de este acta.

Con lo que se terminó la presente que leída y conformes firman los asistentes con el Presidente de que certifico.—Lorenzo Carmona.—José Márquez.—Carlos Morales.—Valentín Gil.—Luis Aguilar.—Francisco Velasco.—Juan Aguilar.

El acta inserta está conforme con su original a que me refiero y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, se expide el presente en Puente Genil a quince de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Juan Aguilar.—Visto bueno: El Presidente, Lorenzo Carmona.

Núm. 4.785

Don Juan Aguilar Castilla, Secreta-

rio de la Junta municipal del Censo Electoral de este término.

Certifico: Que en sesión levantada en esta día por dicha Junta se ha extendido la siguiente.

ACTA

En la villa de Puente Genil a quince de Octubre de mil novecientos treinta y tres, encontrándose reunida la Junta municipal del Censo Electoral de esta población, compuesta aquella de los señores don Lorenzo Carmona Villafranca Presidente y don José Márquez Luque, don Carlos Morales Delgado, don Luis Aguilar Campos, don Francisco Velasco Gallardo y don Valentin Gil Rey vocales, y con asistencia de mi el Secretario, por referido señor Presidente se expuso que el objeto de la presente era proceder a la designación de Presidente propietario de la mesa electoral correspondiente al distrito segundo sección primera, ya que el titular del mismo don Cristobal Aguilar Rivas, se ha excusado con fundamento, haciéndose tal designación conforme el artículo 36 de la vigente ley electoral y recayendo en don Antonio Varo Campos.

Así mismo se acordó por la Junta lo siguiente:

Primero. Que se comunique al señor Varo la designación de que ha sido objeto.

Segundo. Que transcurridos cinco días a partir del presente sin que contra el nombramiento hecho se reclame en forma legal, se expidan dos testimonios de la presente uno de los cuales será elevado al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral y el otro remitido al Excelentísimo señor Gobernador civil de la misma para su publicación en el "Boletín Oficial".

Tercero. Que se fije edicto a las puertas de este Juzgado y por término de cinco días conforme a las reglas segunda y primera de la R. O. de 13 de Abril de 1909 y circular de la Junta Central 24 Febrero 1912 respectivamente, anunciando la designación de Presidente que se hace en este acto.

Con lo que se terminó la presente que leída y conformes firman los asistentes de que certifico.—Lorenzo Carmona.—José Márquez.—Carlos Morales.—Francisco Velasco.—Luis Aguilar.—Valentín Gil.—Juan Aguilar.

El acta inserta está conforme con su original a que me refiero y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia expido el presente en Puente Genil a 15 de Octubre de 1933.—Juan Aguilar.—Visto bueno: El Presidente, Lorenzo Carmona.

Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 4.826

Se hace saber que por la Guardia

civil del puesto de Pedro-Abad, ha sido encontrada abandonada en el Cortijo "Mirasol" de este término, la caballería de las señas siguientes:

Señas

Mula parda, de doce a catorce años, alzada 1'50 metros, cabos rayados y oscuros, raya cruzada blancos en los costillares, hierro El Fénix Agrícola V-3 en la espalda izquierda, la V. confusa, en la nalga derecha.

Adamuz 16 de Octubre de 1933.—El Alcalde Diego Peñas Jiménez.

MONTORO

Núm. 4.827

Don Francisco García Guilarte, Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de Montoro.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Corporación municipal de mi presidencia, en 18 del actual se aprobó todo lo relativo y en la parte que afecta a este municipio la imposición de las contribuciones especiales sobre los propietarios de fincas rústicas beneficiadas especialmente por la construcción del camino vecinal de Pedro Abad al camino de los Majuelos y carretera de Montoro a Rute, y al objeto de que esta cuestión quede sometida al obligado régimen de publicidad, se dispone por así haberlo acordado también la Corporación municipal que las relaciones nominales de las parcelas beneficiadas con las obras y documentos todos según se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal que se relacionen con este punto, tales como las ordenanzas respectivas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, y dentro de cuyo término y siete días más se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados, las cuales podrán versar sobre la parte de costo acordada repartir la base o bases del reparto, inclusión o exclusión indebida, tasación de los auxilios y asignación de cuotas.

Montoro 23 de Septiembre de 1933.—Francisco García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.894

Don Agustín León Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento, el cual ha de servir de base para la formación del correspondiente al próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días durante los cuales y los ocho siguientes puede ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Obejuna 19 de Octubre de 1933.—A. León Sánchez.

BUJALANCE

Núm. 4.917

El Alcalde de Bujalance:

Hace saber: Que el día que haga diez siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, local de la Alcaldía, la primera subasta pública para enagenar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas fecha veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, una caballería, mular que fué hallada sin dueño conocido el día veinte y tres de Agosto último por los Guardas rurales en el Monte Real, finca de don Miguel Morán Palomino y que tiene las señas siguientes: Una mula, pelo castaño oscuro, bociblanca, labrada, menudillo pié izquierdo, hierro B. en tabla izquierda del cuello, alzada más de la marca, que ha sido tasada, con conocimiento de la Asociación General de Ganaderos de la Nación en cumplimiento de la Real Orden de cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco por el profesor Veterinario don Andrés Vadillo Arroyo, en la cantidad ciento cincuenta y cinco pesetas.

La subasta la presidirá el Alcalde asistido del Concejal don Luis Morales Carpio, designado al efecto, y en su caso por un representante de la Asociación General de Ganaderos, actuando de fedatario el del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación y se exige para tomar parte en la subasta depositar sobre la mesa presidencial el cinco por ciento del importe de tasación.

El rematante vendrá obligado a reintegrar el expediente con arreglo a la Ley del timbre del Estado y a satisfacer los honorarios de la tasación, así como los gastos de inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente edicto.

Bujalance veinte y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—M. Belmonte.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 4.828

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera Manuel Ruiz Serrano, la noche del 7 al 8 del actual, de los alrededores de la casilla Culata, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el suma

rio que instruyo con tal motivo bajo el número 260 de 1933.

Dado en Posadas a 13 de Octubre de 1933.—Manuel García.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías

Mula de 40 meses, castaña oscura regular alzada, con el hierro de la Unión Ganadera S-10 en muslo izquierdo, pelos blancos en espaldilla derecha y barbilla izquierda.

Mula de dos años, romera, alzada regular, hierro de la Unión Ganadera letra S-10 en muslo izquierdo; y

Yegua de 18 años, castaña encendida, buena alzada, con el hierro de Fénix Agrícola, en una de las cadenas, pintas blancas en los ojos.

Núm. 4.829

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar del Río don Antonio Natera Junquera y don Joaquín Ruiz Pedrajas, la noche del 29 de Agosto último de terrenos de la finca Villaseca, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 261 de 1933.

Dado en Posadas a 13 de Octubre de 1933.—Manuel García.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías

De don Antonio Natera Junquera Un mulo capón, de 10 años de edad de 1'51 de alzada, castaño, con el hierro del Fénix Agrícola V-4, corta oreja izquierda, cabos y cola negra.

Una mula de 10 años, de 1'48 alzada, capa castaña, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda; y

Una mula de cuatro años, 1'28 alzada, capa negra, todos de raza pañola, hierro V-4 en nalga izquierda.

De don Joaquín Ruiz Pedrajas: Un mulo de nueve años, alzada 1'50, raza española, sin defectos aparentes, lunar blanco en espaldilla izquierda y otro pronunciado en la derecha, calzado y en espaldilla izquierda el hierro de la Unión Ganadera S-10.

Núm. 4.830

Don Manuel García Benavides, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a don Luis Gamero Cívico la noche del 4 al 5 de Septiembre último de la finca Isla de la Jurada, término de Palma del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 262 de 1933.

Dado en Posadas a 13 de Octubre de 1933.—Manuel García.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Una burra, de unos diez años, rucia oscura, regular alzada, criando, dejando rastra atrás y el hierro de esta figura Y.

Un rucho de dos años, regular alzada, pardo claro, entero, hierro de la ganadería de esta figura Y en nalga izquierda y el número uno en tabla del cuello del mismo lado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.831

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto se hace saber a la persona que se crea con derecho a la propiedad de la caballería que se reseña al final, que ha sido encontrada abandonada por la Guardia civil en un solar de la calle Industria de la villa de Peñarroya, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para justificarlo y hacerse cargo de dicho semoviente.

Dado en Fuente Obejuna a 16 de Octubre de 1933.—Julio Mifsut.—El Secretario, Lcdo. Andrés Conde.

Reseña de la caballería

Yegua castaña encendida, cerrada, crin y cola largas, calzada de la mano y pata izquierdas, con hierro J. G. en nalga de este lado y otro confuso en el derecho y con una matadura en el espinazo.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.832

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las aves de corral que después se reseñarán, propiedad de José Díaz Lozano, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio Las Salinas término de esta ciudad, la noche del 16 al 17 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 290 de 1933 por robo.

Señas

Nueve gallinas, cinco de ellas ceñizosas, una dorada, otra blanquilla pintada, otra espurreada y otra negra y un gallo negro con plumas blancas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 18 de Octubre de 1933.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 4.834

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

y Secretaría del que autoriza se sigue expediente por cuotas atrasadas a la Inspección Regional del Retiro Obrero contra el vecino de esta ciudad don Lorenzo Ruiz Pérez, en cuyo expediente fueron embargados al mismo los siguientes bienes:

Un aparador con dos cuerpos y piedra de mármol, en 110 pesetas.

Cinco sillas de madera con asiento de cartón piedra, en 10 pesetas.

Una mesa de comedor de metro y medio de larga por uno de anchura con cuatro pies, en 35 pesetas.

Y una percha de madera, en 2 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día diez y siete de Noviembre próximo a las once en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser segunda subasta el tipo de ella será con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes se encuentran depositados en don Lorenzo Ruiz Pérez, quien los pondrá a disposición del que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 4.835

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sigue expediente por cuotas atrasadas a la Inspección Regional del Retiro Obrero contra el vecino de Cardeña José Franco Calero, en cuyo expediente le ha sido embargada la caballería siguiente:

Un mulo capón, de nueve años, de edad, capa torda, raza española, con un metro cincuenta centímetros de alzada, y sin ningún hierro de Sociedad ni Compañía, en seiscientas pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día diez y ocho de Noviembre próximo a las once en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser segunda subasta, el tipo de ella será con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

La caballería se encuentra depositada en dicho deudor.

Dado en Montoro a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 4.836

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se sigue expediente por cuotas atrasadas a la Inspección Regional del Retiro Obrero, contra el vecino de esta ciudad don Diego Conde García, en cuyo expediente fueron embargados al mismo los siguientes bienes:

Siete pares de zapatos de niña de diferentes colores, en 10'50 pesetas.

Siete pares también de zapatos de diferentes colores de señora, en 14 pesetas, y cinco pares de zapatos de señora negros, en 17'50 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día diez y seis de Noviembre próximo a las once en punto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser segunda subasta, el tipo de ella será con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los zapatos se encuentran depositados en dicho deudor quien los pondrá a disposición del que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 4.837

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del metálico y efectos que al final se expresarán, los cuales fueron robados la noche del ocho al nueve de los corrientes de la casa número cinco de la calle Pablo Iglesias de Villa del Río, domicilio de don Francisco Gonzá-

lez Flores así como a la captura del autor o autores del hecho, y caso de ser todo habido sea puesto a disposición de este Juzgado, estos últimos en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 194 de este año sobre tal hecho.

Dado en Montoro a doce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Metálico y efectos

Ochenta céntimos en calderilla, dos cacerolas y un cesto conteniendo tres huevos.

Núm. 4.838

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 5 al 6 de los corrientes, de la finca Llanos Bajos, término de Adamuz, al vecino de Villanueva de la Reina, Tomás Medina León, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 195 de 1933.

Dado en Montoro a 16 de Octubre de 1933.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Mulo 8 años, 1'44 alzada, castaño oscuro, raza española, rodiles blancos paletilla derecha, ojibocirubio, bebe en negro, Fénix J-3 muslo izquierdo.

Otro mulo de 8 años, de 1'48 de alzada, tordo, raza española, extremidades oscuras, ojinegro, bociblanco, bebe en claro J-3 muslo izquierdo.

Mula 9 años, 1'52 alzada, castaño oscuro, raza española, marca, herradura paletilla izquierda, bragada clara, bocirrubia, bebe en negro, J-3 muslo izquierdo.

Núm. 4.839

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al procesado Simón Michel, de nacionalidad Francesa, que el día doce de Julio último a las once cuarenta y cinco, arrolló la puerta barrera de paso a nivel del kilómetro 416 x 795 de la línea férrea de Madrid a Zaragoza y Alicante, con el automóvil que el mismo conducía de su propiedad de la matrícula de dicha Nación número 4.307 más 7, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Alvaro Pérez, número veinte, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y de practicar otras diligencias con respecto al mismo acordadas en el sumario

que se instruye bajo el número ciento once del corriente año sobre daño contra dicho individuo.

Dado en Montoro a once de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 4.840

Don José Luzón Muñoz; Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama a los que sepan si el procesado Simón Michel, Subdito Francés, posee bienes en España y comparezcan ante este Juzgado a la mayor brevedad a manifestarlo, para ser sujetos a embargo en el sumario que contra el mismo se sigue bajo el número 111 del corriente año sobre daños.

Dado en Montoro a once de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

POZOBLANCO

Núm. 4.844

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, dimanado del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 150 del año actual, sobre hurto de caballerías, se llama al que se crea dueño de las caballerías que al final se reseñan, a fin de que comparezca ante este Juzgado a acreditarlo y poderle hacer entrega de las mismas.

Dado en Pozoblanco a 16 de Octubre de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

Reseña

Mula castaña oscura, 1'51 de alzada, de 14 y 16 años, lunares blancos en ambos costillares, nariclara y bebe en negro con los dos, el hierro de El Fénix Agrícola V-2 muslo izquierdo; y un mulo castaño oscuro, 1'56 de alzada, seis años, pelos blancos en el dorso y costillar izquierdo, lucero pequeño, algo bragado y el hierro El Fénix Agrícola V 1 anca izquierda.

Núm. 4.845

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de tres ovejas y un borrego, las tres primeras son blancas, de cuatro a cinco años, de unas ochenta libras de peso, con un hierro en forma de triángulo en el costillar derecho y el borrego blanco, con pintas coloradas y un peso de unas veinticinco libras, hurtadas la noche del 10 al 11 del actual, del sitio Algarrobillo, término de esta ciudad, al vecino de la misma Pedro Rodríguez Carrillo, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima

adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 16 de Octubre de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.893

Don Angel Cano Sáinz de Trápaga, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo a instancia del Banco Central contra don Marcelino Espejo Cañete, se sacan a primera subasta pública las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra calma de veintiuna fanegas, al sitio Ojiblanco, partido del Patronato, término de Casariche, que confina al Norte más de Francisco González Rubio, Sur olivar y tierra calma de los herederos de Francisco Gálvez, Este terrenos de Francisco Astorga y José Espejo Nieto y Oeste más de Pedro Fernández. Tasada pericialmente en ocho mil trescientas treinta y siete pesetas treinta y dos céntimos.

Segunda. Suerte de tierra olivar de cuatro aranzadas y cuatro y medio estadales en el partido Arroyo Seco, término de La Roda, que confina al Oriente más de Miguel Jiménez de la Cruz, Sur Pedro Blanco Robles, Occidente otra de la viuda de don Agustín Sánchez Pleitís y Norte don Antonio Delgado. Tasada pericialmente en dos mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas ochenta y seis céntimos.

Tercera. Suerte de garrotal de una fanega y nueve celemines, en el partido Arroyo Seco, término de La Roda, que confina al Norte garrotal de varios vecinos de Casariche, Sur Ricardo Cañero López, Este Isabel Jiménez de la Cruz y Oeste más de Francisco Aranda Jiménez. Tasada pericialmente en dos mil quinientas veintiseis pesetas ochenta y dos céntimos.

Cuarta. Suerte de tierra calma de tres y media aranzadas en el partido Haza de la Barca, término de La Roda, que confina al Norte con el camino de la Barca, Sur José Lanzas Fuentes y otro, Este José María Jiménez Nieto y Oeste José Salazar Fuentes. Tasada pericialmente en mil noventa y tres pesetas sesenta y ocho céntimos.

Se advierte:

a) Que el remate se celebrará el dieciocho de Noviembre próximo, a las doce, en este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, treinta y cinco, y previa consignación del diez por ciento de la tasación se admitirán posturas que cubran sus dos terceras partes.

b) Que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, quienes han de conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros.

c) Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del

actor subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 4.921

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad como Patrono de la fundación benéfica «Hospital del Santo Cristo de los Remedios» de esta ciudad, Patronato reconocido a dicho Ayuntamiento por orden de clasificación del Ministerio de la Gobernación, sobre que se declare justificado y se inscriba a favor de la misma el dominio que le corresponde sobre la finca siguiente:

Un edificio sito en la calle Comandante Franco, antes Calvo de León, número uno, compuesta de piso bajo y principal, destinado el primero a Iglesia y Escuelas y el segundo a enfermería, que linda por la derecha entrando con la calle Cadenas y finca número dos de dicha calle, ocupada actualmente por la Hermandad de la Caridad, por la izquierda con la calle Comandante Franco y por el fondo con la casa número cinco de la Plaza de la República, propiedad de don Francisco Castilla Bascón, con casa número dos de la calle Emilio Castelar, también propiedad del don Francisco Castilla y con la casa número cuatro de la calle Emilio Castelar, propiedad de don Alfonso Jiménez Rosa.

Expresado inmueble lo adquirió el Hospital referido en fecha que se ignora, pero que data de tiempo inmemorial, desconociéndose quién fuera su anterior propietario y si sólo que se encuentra amiliado a nombre de este Ayuntamiento y en cumplimiento de lo que la Ley dispone, se cita por el presente a la persona que fuere el anterior dueño del referido edificio, cuya existencia y domicilio se desconoce, y se convoca a la vez a cuantas otras personas también ignoradas, que puedan tener algún derecho que alegar en contra del dominio solicitado, para que una y otras comparezcan ante este Juzgado a alegar aquél de que se crean asistidas, dentro del término de ciento ochenta días; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda. Se advierte que es la primera inserción.

Dado en La Rambla a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Manuel Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

CORDOBA

Núm. 4.926

Don Alfredo Usano de Tena, Juez

municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen diligencias de cumplimiento de exhorto del de igual clase de Cabra dimanados de autos juicio verbal civil instados por don Elías Sánchez Villén contra don Rafael Jordano del Pozo, de ignorado paradero sobre cobro de pesetas en cuyas diligencias se ha señalado el día diez de Noviembre próximo a las diez horas para celebrar en los estrados de este Juzgado planta baja del Gobierno Civil, la subasta convocada de los bienes muebles embargados a dicho demandado. Y con el fin de citar a referida subasta a dicho demandado que ya lo ha sido en estrados de este Juzgado, se publica además este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia haciéndole saber que sirviéndole este mismo edicto de citación en forma y que de no comparecer por sí o en legal forma representado y sin justa causa al acto de subasta convocando, le parará el perjuicio correspondiente en derecho.

Dado en Córdoba a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Alfredo Usano.—El Secretario, Rafael López Cansinos.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.765

MORALES VALVERDE, Alfredo de 49 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y María Dolores, natural de Priego y vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 200 de 1932 por hurto, comparece dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba situado en la calle Góngora sin número; bajo apercibimiento de que si no lo verifica parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 16 de Octubre de 1933.

El Juez de Instrucción, Marcial Zamora Romero.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital-Ciudad)